



**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL
CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN
PEDRO VICENTE MALDONADO
Nro. 09-2019**

CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en las prescripciones de los artículos 3 numerales 1 y 8; y, 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, constituye un deber primordial del Estado el garantizar una cultura de paz y de seguridad integral, pues es suya la obligación de respetar y hacer respetar los derechos y libertades constitucionalmente garantizados a todos los ciudadanos y extranjeros;

Que, el artículo 6 de la Norma Fundamental establece que todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirán entre otros por los siguientes principios: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades."; "Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía."; y, "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";

Que, el numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: "El derecho a la integridad personal, que incluye: (...) a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. (...) b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado";

Que, el enunciado del artículo 393 de la Norma Suprema, determina la obligación del Estado de garantizar la seguridad humana, a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; correspondiendo la planificación y aplicación de estas políticas a los órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el literal n) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función, y por lo mismo, eje programático de la acción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, crear y coordinar los consejos cantonales de seguridad ciudadana, con la participación de





la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen la necesidad de formular y ejecutar políticas públicas en todos los ámbitos incorporando el enfoque de género en los planes y programas de los diferentes niveles de gobierno y adoptando medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y personas que pertenezcan a los grupos de atención prioritaria;

Que, los artículos 240 y 264 párrafo final de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales gozan de facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Ley Orgánica de Seguridad Pública y del Estado a través de su Art. 10 literal l) señala: "Art. 10.- Funciones del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces.- El Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces cumplirá las siguientes funciones: (...) Coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados y la sociedad civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley"; el segundo inciso del literal b) del Art. 11 ibídem, manifiesta: "Art. 11.- De los órganos ejecutores.- Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente: (...) La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados."; y, por su parte el literal c) del mismo artículo establece: "c) De la Prevención: Entidades Responsables.- En los términos de esta ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado. El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo al tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de estado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el plan nacional de seguridad integral, de acuerdo a su ámbito de gestión. El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos asegurará la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía y convergente con ésta; y,





Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana y del Estado determina: "La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando; del coyoterismo; del narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos y de cualquier otro tipo de delito; de la violencia social; y, de la violación a los derechos humanos. Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de la relación entre la policía y la comunidad, la provisión y medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía."

Que, el quinto inciso del artículo 42 de la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana y del Estado, dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados acatarán las disposiciones de esta normativa independientemente de su autonomía administrativa."

Que, la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana y del Estado a través de su artículo 45 prescribe "La ciudadanía podrá ejercer su derecho de participación en el Sistema de Seguridad Pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Es deber y responsabilidad de los habitantes de la República colaborar con el mantenimiento de la paz y la seguridad."

Que, el Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, con fecha 8 de agosto de 2012, expidió la Ordenanza que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Pedro Vicente Maldonado, signada con el Nro. 11-2012-CMPVM, la misma que debe ser derogada por cuanto no obedece a un verdadero proceso de coordinación con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad.



Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del buen vivir y particularmente para generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos; y que es tarea de todos, incorporarse a la lucha por la prevención y erradicación de toda forma de violencia; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Créase el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Pedro Vicente Maldonado, como una acción democrática integrada, que desarrolla el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, con la colaboración de la ciudadanía y de otros organismos del sector público y privado relacionadas con la materia de seguridad, el cual formulará y ejecutará políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana, en el cantón Pedro Vicente Maldonado.

Art. 2.- El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Pedro Vicente Maldonado, se regirá por los siguientes principios:

- a) **Solidaridad**, apoya con su gestión la acción de los demás actores que contribuyen al logro de la seguridad.
- b) **Realismo**, ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable.
- c) **Regularidad**, la participación de los actores debe ser constante y no mientras se solucionan los problemas de convivencia y seguridad.
- d) **Carácter propositivo**, presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.
- e) **Carácter argumental**, las acciones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que de una fuerza amenazante u hostil.





- f) **Transparencia**, sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.
- g) **Pertinencia**, las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local.
- h) **Eficacia y Efectividad**, las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y producirán resultados.
- i) **Participación Ciudadana**, responsable, concertada, democrática, acorde a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad.
- j) **Preventiva**, es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales y otras actividades.

CAPÍTULO II DE LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 3.- El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Pedro Vicente Maldonado, estará constituido por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del Cantón Pedro Vicente Maldonado, o su delegado o delegada, quien presidirá el Consejo en forma permanente.
- b) El/La Concejal/a del Cantón Pedro Vicente Maldonado que presida la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Seguridad Ciudadana.
- c) Jefe/a Político del Cantón Pedro Vicente Maldonado, o su delegado o delegada permanente.
- d) El/La Jefe del Distrito de Policía acantonado en el cantón Pedro Vicente Maldonado, o su delegado o delegada permanente.
- e) El/La Jefe del Cuerpo de Bomberos, o su delegado o delegada permanente.
- f) El/La Jefe de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial de Pedro Vicente Maldonado.
- g) El/La representante legal de la Cruz Roja del Cantón Pedro Vicente Maldonado, o su delegado o delegada permanente.
- h) El/La Coordinador/a de las Unidades Judiciales en el Noroccidente de Pichincha.
- i) El/La Directora/a del Distrito de Educación 17D12.
- j) El/La Directora/a del Distrito de Salud 17D12.
- k) El/La Directora/a Zonal del MIES.
- l) El/La Secretaria del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pedro Vicente Maldonado.
- m) El/La Comisario o Comisaria de la Policía Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, que actuará como Secretario o Secretaria del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Pedro Vicente Maldonado, con derecho a voz y sin voto.





- n) Un representante de los Barrios del Cantón Pedro Vicente Maldonado.
- o) Un representante de los Recintos del Cantón Pedro Vicente Maldonado.
- p) Un representante de las Asociaciones del Cantón Pedro Vicente Maldonado.
- q) Un representante del sector de los transportistas del Cantón Pedro Vicente Maldonado.
- r) Un representante de la Empresa Eléctrica Quito.

Los delegados permanentes tendrán facultad y actuarán con poder de decisión frente a las instituciones que representan.

Art. 4.- Actuará como Vicepresidente del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el Vicealcalde, quien subrogará al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.

Art. 5.- El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Pedro Vicente Maldonado se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente por iniciativa del Presidente, cuando la situación así lo amerite o por petición escrita de al menos dos terceras partes de los miembros del Consejo. Las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente, con 48 horas de anticipación en el caso de sesión ordinaria y con 24 horas de anticipación en el caso de sesión extraordinaria.

Si se presentaren situaciones de emergencia en el cantón el Presidente o su delegado/a podrá convocar de manera inmediata a sus miembros.

Art. 6.- El quórum de las sesiones del Consejo será de la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no contarse con el quórum necesario se esperará un lapso de 30 minutos, y se instalará la sesión con los miembros asistentes.

Las decisiones adoptadas por el Consejo en la forma establecida serán válidas y de cumplimiento obligatorio.

En caso de registrarse empate en la votación, el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 7.- Cada miembro del Consejo, en el caso de no poder asistir a las reuniones, nominará por escrito a su delegado. La nominación o representación en el Consejo es institucional, no pudiendo participar a título personal.





VI CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

Art. 8.- Son atribuciones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Pedro Vicente Maldonado las siguientes:

- a) Coordinar con las demás entidades competentes de la seguridad ciudadana del Cantón la formulación de políticas relacionadas con la seguridad integral y convivencia pacífica ciudadana;
- b) Elaborar, Aprobar e Implementar el Plan de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana del Cantón Pedro Vicente Maldonado con la participación concertada y plural de las entidades de seguridad del Cantón, en los límites de sus competencias y atribuciones;
- c) Contribuir en el fortalecimiento de las capacidades operativas de las instituciones responsables de la seguridad ciudadana en el Cantón Pedro Vicente Maldonado;
- d) Coordinar y articular el equipo operativo interinstitucional en relación al plan de contingencia para la legalización de espectáculos públicos en el Cantón;
- e) Fomentar la participación ciudadana local, en la conformación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional, Comités Barriales, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y otras atribuciones necesarias para su funcionamiento de acuerdo a la Ley;
- f) Aquellas otras que sean transferidas de acuerdo con la Constitución, la Ley y demás instrumentos legales, vinculados a la convivencia pacífica y seguridad ciudadana.

Art. 9.- El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Pedro Vicente Maldonado, para la implementación de los planes, programas y proyectos de seguridad y prevención participativa podrá disponer de los siguientes medios:

- a) Recursos financieros en los ámbitos local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.
- b) Talento humano local debidamente preparado para garantizar la capacitación de quienes desarrollan acciones en el ámbito de seguridad ciudadana y la prevención de violencia.
- c) Sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía.
- d) Dispondrá para la difusión y socialización a la ciudadanía de los medios de comunicación del Gobierno Municipal.





CAPÍTULO IV DEL PRESIDENTE

Art. 10.- El Alcalde o Alcaldesa del Cantón Pedro Vicente Maldonado, en su calidad de Presidente del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, con voto dirimente tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del Consejo Cantonal de Seguridad, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa.
- b) Disponer la aplicación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos locales, sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana, aprobada por el Consejo Cantonal de Seguridad, de conformidad con el presupuesto aprobado por el Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado.
- c) Suscribir las actas y resoluciones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana conjuntamente con el Comisario/a municipal, quien hace las veces de Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo.
- d) Gestionar ante los organismos competentes la obtención de recursos para la consecución de las resoluciones adoptadas por el Consejo Cantonal de Seguridad.
- e) Proponer al Consejo Cantonal de Seguridad, proyectos de políticas, planes, programas, proyectos locales y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.
- f) Coordinar con todas las entidades e instituciones, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes que deberán ser conocidas por el Consejo Cantonal de Seguridad.
- g) Coordinar en la elaboración del Plan Anual de Seguridad Ciudadana del Cantón Pedro Vicente Maldonado con la Policía Nacional y presentarlo al Consejo para su aprobación.
- h) Presentar semestralmente al Consejo Cantonal de Seguridad, los informes de actividades pertinentes.
- i) Dirigir y coordinar la aplicación del Plan de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana del cantón Pedro Vicente Maldonado, aprobado por el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana y velar por su ejecución.
- j) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de seguridad ciudadana del cantón.
- k) Desarrollar las acciones necesarias, para apoyar el financiamiento del Consejo y los planes y proyectos aprobados.
- l) Otras que el Consejo le encargue.





CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERATIVIDAD

Art. 11.- El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Pedro Vicente Maldonado, expedirá sus propios reglamentos, procedimientos administrativos y financieros de acuerdo a los planes de Seguridad Ciudadana diseñados para el cantón.

Art. 12.- La Comisaria Municipal es la dependencia encargada de la operatividad y ejecución de las políticas públicas locales, planes, programas y proyectos; y, en coordinación de las acciones sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana con el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Pedro Vicente Maldonado.

La Comisaria Municipal presentará al Alcalde o Alcaldesa, proyectos, planes, programas y políticas locales sobre prevención, protección y convivencia ciudadana, para el trámite de aprobación respectivo ante el Consejo Cantonal de Seguridad de Pedro Vicente Maldonado.

Las políticas locales, planes, programas y proyectos legalmente aprobados, serán ejecutados a través de las unidades administrativas que componen la Comisaria.

CAPÍTULO VI DEL FINANCIAMIENTO

Art. 13.- El financiamiento, la ejecución de las políticas y planes de seguridad ciudadana se financiará con ingresos permanentes y no permanentes:

Constituyen ingresos permanentes, la tasa de seguridad ciudadana creada para el efecto; y, los que provengan de:

- Asignaciones del Presupuesto de las instituciones que conforman el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Pedro Vicente Maldonado.

- Aportes de personas jurídicas de derecho privada.

- Ingresos provenientes de Convenios suscritos;

- Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central, señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecida por el Estado a la Policía Nacional.

- Los que se gestionen y provengan de proyectos nacionales y/o internacionales de apoyo a los planes de Seguridad Ciudadana del cantón.





- Los recursos provenientes de aportes, herencias, legados o donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, que serán aceptada por el Consejo con beneficio de inventario.

Los valores recaudados en la aplicación de esta Ordenanza, se manejarán en una partida presupuestaria específica y se destinarán a los fines específicos del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.

CAPÍTULO VII DE LA TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Art. 14.- Con el objetivo de garantizar el desarrollo y cumplimiento de los Planes, Proyectos, Programas y actividades de Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica en el Cantón Pedro Vicente Maldonado, se crea la Tasa de Seguridad Ciudadana, que constituye un ingreso tributario que se recaudará a través de la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, cuyo fin específico será la ejecución de programas aprobados por el Consejo de Seguridad Ciudadana.

Art. 15.- Son sujetos de la Tasa de Seguridad Ciudadana:

SUJETO ACTIVO: Corresponde la designación de sujeto activo de la Tasa de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado.

SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos de la Tasa de Seguridad Ciudadana, todas las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho que sean propietarios de predios, bienes inmuebles y quienes ejerzan actividades económicas dentro del cantón Pedro Vicente Maldonado.

Art. 16.- La base imponible de la presente tasa será la superficie de los predios urbanos y rurales del cantón Pedro Vicente Maldonado; y, en el caso de quienes ejercen actividades económicas en el cantón, la base imponible estará en función del Registro Único de Contribuyentes, es decir, diferenciando entre los obligados y no obligados a llevar contabilidad que se encuentra dentro del catastro de Patentes Municipales.

Art. 17.- La Tasa de Seguridad Ciudadana, será diferenciada de acuerdo a la capacidad económica del contribuyente. Para su determinación se tomará los siguientes referentes:





TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA PREDIOS URBANOS		
RANGOS EN METROS CUADRADOS		TASA ANUAL USD
DESDE	HASTA	
0	1000	2.00
1000.01	2000	3.00
2000.01	3000	4.00
3000.01	4000	5.00
4000.01	5000	6.00
5000.01	6000	7.00
6000.01	7000	8.00
7000.01	8000	9.00
8000.01	9000	10.00
9000.01	En adelante	11.00

TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA PREDIOS RURALES		
RANGOS EN HECTÁREAS		TASA ANUAL USD
DESDE	HASTA	
0	50	2.00
50.01	100	3.00
100.01	150	4.00
150.01	200	5.00
200.01	250	6.00
250.01	300	7.00
300.01	En adelante	8.00

TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
CONTRIBUYENTES	TASA ANUAL USD
NO OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD	2.00
OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD	4.00

Art. 18.- EXONERACIONES. Las personas de la tercera edad o adultos mayores que reúnan las condiciones fijadas por el Art. 14 de la Ley del Anciano, estarán exentos del pago del 100% del valor de la tasa; y, las personas con discapacidades que justifiquen tal condición con el carnet del CONADIS, estarán exentos del pago de 50% del valor de la tasa.





Art. 19.- El plazo para el pago de la Tasa de Seguridad Ciudadana será hasta el 31 de diciembre de cada año y se pagará con la carta del impuesto predial y de patentes municipales, según sea el caso.

Art. 20.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedro Vicente Maldonado, creará una partida presupuestaria específica en la que se registrarán los ingresos económicos de la Tasa de Seguridad Ciudadana y los que se consigan para el efecto, mismos que serán destinados exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pedro Vicente Maldonado, podrá firmar convenios de cooperación con las instituciones de educación superior, para trabajar en la elaboración de planes de Seguridad Ciudadana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en la Gaceta Municipal del dominio web de la municipalidad, el Alcalde, convocará a Asamblea Cantonal, para elegir a los representantes de los barrios, recintos, asociaciones y del sector de transporte, que actuarán como miembros del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Pedro Vicente Maldonado, para el efecto el señor Alcalde o Alcaldesa, a través de Resolución Ejecutiva regulará el mecanismo para su elección; y proceder a su organización y funcionamiento de conformidad con las disposiciones de la presente Ordenanza.

SEGUNDA: En el plazo de cuarenta (40) días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en la Gaceta Municipal del dominio web de la municipalidad, el Alcalde convocará a los miembros del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Pedro Vicente Maldonado, para constituir legalmente dicho organismo y proceder a su organización y funcionamiento de conformidad con las disposiciones de la presente Ordenanza.





DISPOSICIÓN DEROGATORIA

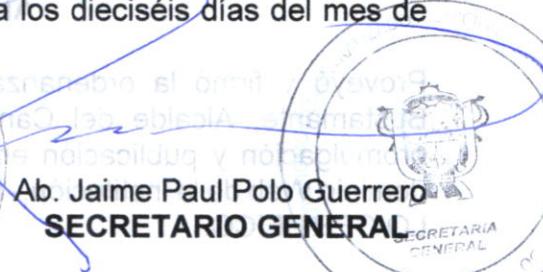
Se deroga expresamente la Ordenanza que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Pedro Vicente Maldonado, signada con el Nro. 11-2012-CMPVM, y, todas las disposiciones contrarias a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

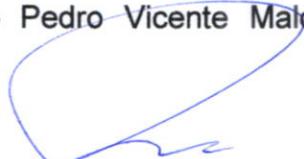
La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal del dominio web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones de la Municipalidad, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.


Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante
ALCALDE DEL CANTÓN


Ab. Jaime Paul Polo Guerrero
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, en mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, en dos sesiones de fechas 24 de julio y 16 de diciembre de 2019, ordinaria y extraordinaria, respetivamente, en primer y segundo debate, en su orden, siendo aprobado su texto en esta última fecha; el cual de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es remitida en tres ejemplares al Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde de este cantón, para la sanción u observación correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 16 de diciembre de 2019.- LO CERTIFICO.


Ab. Jaime Paul Polo Guerrero
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMPVM





ING. WALTER FABRISIO AMBULUDÍ BUSTAMANTE, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO** expresamente el texto de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO** y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 16 de diciembre de 2019.

Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante
ALCALDE DEL CANTÓN



Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso su promulgación y publicación en el Registro Oficial, y, en la Gaceta Municipal del dominio Web de la institución.- Pedro Vicente Maldonado, 16 de diciembre de 2019.-
LO CERTIFICO.

Ab. Jaime Paul Polo Guerrero
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMPVM



Ab. Jaime Paul Polo Guerrero
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMPVM

